



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03518.4/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 16 de octubre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 14/12/2018 contrató por internet el envío de un paquete de grandes dimensiones que contenía una rueda de bicicleta adquiridas por 250 euros, a un particular, me remitieron una etiqueta que envió el vendedor para adherir al paquete, entregándolo esa misma tarde en la oficina de correos, a los pocos días se comunica que no se ha recibido el envío y se reclama el valor de la mercancía, pero informando que solo corresponde un importe de 33,34 euros de indemnización, solicitó ser avisado en caso de que reaparezca la mercancía en el período de un año pero no ha sido entregado el recibo extendido por el porteador haciendo constar su petición, suponiendo así la facultad de poder disponer libremente de la mercancía. Solicita una indemnización por el valor de la mercancía, por importe de 250 euros, deduciendo la cantidad que le ha sido ya abonada.

La parte reclamada alega que el reclamante no ha perdido el derecho a recuperar su mercancía si es que llegase a aparecer, motivo por el cual no procede el abono de la indemnización que ahora reclama, el reclamante no realizó declaración del valor de la mercancía ni contrató aumento de indemnización al momento de contratar el envío, motivo por el cual no cabe ahora que reclame el pago de una indemnización superior a la fijada por la propia ley.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada no comparece a la audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE**, la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto constando acreditado el envío de las ruedas, así como el valor de las mismas que figura en factura aportada, y no siendo por la reclamada negado este extremo, procede que la empresa reclamada abone el valor de las ruedas, por importe de 250 euros y reintegrar el importe de 11,86 euros, IVA incluido, pagado por el servicio efectuado por la empresa, recogido en factura de fecha 31/12/2018, con deducción del importe ingresado de 33,34 euros, exento de IVA, en concepto de indemnización por pérdidas o deterioros, en conclusión **la mercantil reclamada debe pagar al reclamante un total de 228,52 euros, impuestos incluidos.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 16 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]